



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 1100140030522020200060300

Revisado el expediente, y en virtud de lo previsto en el numeral 12 del artículo 42 del C. G. del P., según el cual, se impone al Juez el deber de “...realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso”, advierte el Despacho, que en el presente asunto es preciso adoptar una medida de saneamiento, toda vez que mediante auto del 17 de marzo de 2021 se decretó la nulidad de lo actuado, inclusive desde el mandamiento de pago librado el pasado 30 de octubre de 2020, de modo que la medida adoptada cobijaría, igualmente, el decreto de medidas cautelares proferido mediante auto de esa misma fecha obrante en el cuaderno 2.

En consecuencia, se dejará sin valor ni efecto el proveído del 30 de octubre de 2020 militante en la página 7 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Mc

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6db48005277afe2bbeccbf5902b55cbe327537a1fbf61771a453ba0718eea693

Documento generado en 10/06/2021 02:55:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>